

ORDEN EHA/1246/2011, DE 9 DE MAYO, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES Y DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES CORRESPONDIENTE A ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES Y A ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO CON PRESENCIA EN TERRITORIO ESPAÑOL, PARA LOS PERIODOS IMPOSITIVOS INICIADOS ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, SE DICTAN INSTRUCCIONES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN E INGRESO Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES GENERALES Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN TELEMÁTICA (BOE 17.05.11).

Entrada en vigor (DF Única): el 1 de julio de 2011.

El modelo de declaración no presenta novedades significativas manteniendo el formato de años anteriores y debiendo, con carácter previo a la presentación de la declaración, dar cuenta de cierta información adicional a través de la cumplimentación de formularios específicos al efecto.

En el modelo 200 nunca va a existir la obligación de informar de operaciones vinculadas, cuando se trate de operaciones respecto de las cuáles, no existe la obligación de documentación.

La Orden responde a lo previsto en la DF Única RIS, que habilita al Ministro de Economía y Hacienda para:

- a) Aprobar el modelo de declaración por el IS y determinar los lugares y forma de presentación del mismo.*
- b) Aprobar la utilización de modalidades simplificadas o especiales de declaración, incluyendo la declaración consolidada de los grupos de sociedades.*
- c) Establecer los supuestos en que habrán de presentarse las declaraciones en soporte directamente legible por ordenador o por medios telemáticos (Art. 98.4 LGT) (Ver Arts. 92 LGT, 57 RIS, 79 a 81 RGAT y Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo: requisitos y condiciones para que la **colaboración social** se realice mediante la utilización de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos.*
- d) Establecer los documentos o justificantes que deben acompañar a la declaración.*
- e) Aprobar el modelo de información que deben rendir las AIE y las UTE.*
- f) Ampliar, atendiendo a razones fundadas de carácter técnico, el plazo de presentación de las declaraciones tributarias establecidas en la LIS y en el RIS cuando esta presentación se efectúe por vía telemática.*

ANTECEDENTES:

- **1.- Reforma del régimen de operaciones vinculadas:**

- Se inicia con la **Ley 36/2006, de 29 de noviembre**, de medidas para la prevención del fraude fiscal.
- Desarrollo reglamentario: **RD 1793/2008, de 3 de noviembre**, por el que se modifica el RIS (RD 1777/2004, de 30 de julio).
- **2.- Medidas para simplificar las obligaciones de documentación en 2010:**
 - **2.1.- RDL 6/2010, de 9 de abril**, de medidas para el impulso de la recuperación económica y del empleo:
 - Modifica el **artículo 16 TRLIS**, en relación con las obligaciones de documentación:
 - **Se exime de las obligaciones de información** a aquellas **empresas cuya cifra de negocios del período impositivo sea inferior a 8 millones de euros**, siempre que el **importe conjunto de dichas operaciones realizadas por el sujeto pasivo en ese período no superase los 100.000 euros de valor de mercado**.
 - Dicha norma, **alcanza a todas las operaciones vinculadas cualquiera que sea su naturaleza** siempre que no se supere dicho importe, con la única **excepción** de que se realicen con personas o entidades residentes en un país o territorio calificado como **paraíso fiscal**.
 - La **DA Única del RDL 6/2010** establece un **plazo de tres meses** desde su entrada en vigor para modificar la normativa tributaria que regula las obligaciones de documentación (ver **RD 897/2010, de 9 de julio**).
 - **2.2.- RD 897/2010, de 9 de julio**, por el que se **modifica el RIS** en materia de las **obligaciones de documentación de las operaciones vinculadas**, da cumplimiento a dicho mandato.
 - Establece la **segunda simplificación** que **alcanza a TODOS los sujetos pasivos del Impuesto, incluidas las empresas cuya cifra de negocios del período impositivo no supere los 8 millones de euros**.
 - **Quedan excluidas de las obligaciones de documentación el conjunto de las operaciones que no excedan de 250.000 euros**, en cuyo cómputo no se tienen en consideración las operaciones específicas para las que existe obligación de documentación salvo que queden exceptuadas por lo establecido en el RDL 6/2010, realizadas en el período impositivo con la misma persona o entidad vinculada, **cualquiera que sea el tamaño de la empresa y el carácter interno o internacional de las operaciones**.
 - No obstante, se establecen ciertas **excepciones** a esta exoneración para determinadas operaciones específicas:

- Operaciones realizadas con **personas o entidades residentes en paraísos fiscales**;
- Operaciones realizadas con **personas físicas a las que resulte de aplicación el método de Estimación Objetiva**, siempre que se realicen en el ámbito de la actividad económica sometida a dicho método.
- **Transmisión de negocios, carteras, inmuebles u operaciones con activos intangibles** que tengan esa calificación según los criterios contables.

Como consecuencia de estas modificaciones en el modelo 200 nunca va a existir la obligación de informar de operaciones vinculadas, cuando se trate de operaciones respecto de las cuáles, no existe la obligación de documentación.

- **3.- La DA 15ª de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre (LPGE'10)**, modifica la **Ley 11/2009, de 26 de octubre**, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario, establece que el **tipo de gravamen especial** de estas sociedades es el **19%** y el porcentaje a aplicar en caso de incumplimiento del requisito de permanencia, según lo previsto en el artículo 9.7 Ley 11/2009 y cuando no se trate de rentas parcialmente exentas, será del **11%**.
- **4.- Otras novedades que afectan al modelo de declaración del impuesto para períodos impositivos iniciados a partir del 1.01.10:**
 - **4.1.- Ley 4/2008, de 23 de diciembre**, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre Valor Añadido, y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria:
 - **Se añadió una DA 11ª TRLIS** para períodos impositivos iniciados dentro de los años 2009 y 2010:
 - Se regula la **libertad de amortización de elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias**, siempre que se den los requisitos relativos al **mantenimiento de empleo** establecidos en la citada norma.
 - **4.2.- Ley 26/2009, de 23 de diciembre (LPGE'10):**
 - **Se añadió una DA 12ª TRLIS** por la que se modifica el tipo de gravamen de determinadas sociedades.

ARTICULADO DE LA ORDEN

Artículo 1. Aprobación de los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español).

- Se aprueban los **modelos de declaración** y sus **documentos de ingreso o devolución**.
- Para los **periodos impositivos** iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010.

MODELOS DE DECLARACIÓN:

- **Modelo 200: Modelo general** (Anexo I de la Orden).
- **Modelo 220** (formato electrónico): **Declaración del IS - Régimen de consolidación fiscal correspondiente a los grupos fiscales, incluidos los de cooperativas** (capítulo VII del título VII TRLIS) (Anexo II de la Orden).

MODELOS DE DOCUMENTO DE INGRESO O DEVOLUCIÓN:

- **Modelo 200:** Documento de ingreso o devolución del IS (Anexo I de la Orden).
- **Modelo 206:** Documento de ingreso o devolución del IRNR (EP y ERAs constituidas en el extranjero con presencia en territorio español) (Anexo I de la Orden).
- **Modelo 220** (formato electrónico): Documento de ingreso o devolución del IS-Régimen de consolidación fiscal (Anexo II de la Orden).

Artículo 2. Forma de presentación de los modelos 200 y 220 de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español).

MODELO 200.

- **Firmado** por el **declarante** o por el **representante legal** o representantes legales del mismo.
- Por **impreso** o por **vía telemática**.
 - Será **obligatoria la vía telemática** para los supuestos mencionados en el **artículo 5.2** de la Orden:

- Sujetos pasivos adscritos a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes o a las Unidades de Gestión de Grandes Empresas de la Agencia Tributaria (**Grandes Empresas**).

- Sujetos pasivos que tengan la forma de **Sociedad Anónima** o **Sociedad de Responsabilidad Limitada**.

- **Entidades que tengan que presentar información adicional** a la declaración a través del “**FORMULARIO**” establecido en los **apartados 6 y 7 del artículo 2 de la Orden**:

- **Art. 2.6 Orden: Entidades que hayan consignado en la declaración una corrección al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias, como disminución, por importe igual o superior a 50.000 euros** en el apartado correspondiente a «otras correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias» (casilla 414 de la página 13 del modelo de declaración), y que, por tanto, *deben describir la naturaleza del ajuste realizado* a través de FORMULARIO (Anexo III de la Orden).

- **Art. 2.7 Orden: Entidades en las que el importe de la deducción generada en el ejercicio sea igual o superior a 50.000 euros** (con independencia de que se aplique o quede pendiente para ejercicios futuros) en las siguientes deducciones:

a) Deducción por reinversión de beneficios extraordinarios (artículo 42 TRLIS, correspondiente a la casilla 138 de la página 16 del modelo de declaración).

b) Deducción por inversiones medioambientales (artículo 39 TRLIS, correspondiente a la casilla 792 de la página 17 del modelo de declaración).

c) Deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica (artículo 35 TRLIS, correspondiente a la casilla 798 de la página 17 del modelo de declaración).

d) Deducción por actividades de exportación (artículo 37 TRLIS, correspondiente a la casilla 813 de la página 17 del modelo de declaración).

- Especialidades:

Cumplimentarán los datos relativos al **balance, cuenta de pérdidas y ganancias y estado de cambios en el patrimonio neto** que **se incorporan de manera específica** en el modelo 200 para los siguientes declarantes:

- **Declarantes obligados a llevar su contabilidad de acuerdo con las normas establecidas por el Banco de España.**
- **Declarantes a los que sea de aplicación obligatoria el Plan de Contabilidad de las entidades aseguradoras** (RD 1317/2008, de 24 de julio, modificado por el RD 1736/2010, de 23 de diciembre).
- **Instituciones de inversión colectiva, tanto financieras como inmobiliarias** (Circular 3/2008, de 11 de septiembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las instituciones de inversión colectiva).
- **Declarantes obligados a llevar su contabilidad conforme a la Orden EHA/1327/2009, de 26 de mayo**, sobre normas especiales para la elaboración, documentación y presentación de la información contable de las **sociedades de garantía recíproca**.

PRESENTACIÓN EN IMPRESO

- **Si es posible la presentación en impreso**, pueden utilizarse los modelos de declaración en papel que se generen exclusivamente mediante la **utilización del servicio de impresión desarrollado a estos efectos por la AEAT** y que presenta las siguientes características:

a) No hace necesaria la incorporación de etiquetas identificativas ya que dicha impresión genera el propio código de barras de la etiqueta, con los datos identificativos del titular.

b) Una vez presentada la declaración en la entidad colaboradora, no debe sobrarse ni remitirse a la AEAT, a diferencia de las declaraciones en el preimpreso oficial. Por ello, ambos formatos de declaración incorporan números de justificante diferentes.

c) Los datos impresos en estas declaraciones y en sus correspondientes documentos de ingreso o devolución prevalecerán sobre las alteraciones o correcciones manuales que pudieran contener, por lo que éstas no producirán efectos ante la AEAT.

- Por motivos de seguridad, en los documentos de ingreso y devolución **el servicio de impresión deja en blanco el dato del NIF**, que se deberá de cumplimentar manualmente.

- En el momento de la presentación en la Entidad Colaboradora, **el código de cuenta cliente puede ser modificado** respecto del que está impreso en el documento de ingreso y devolución.

MODELO 200 Y MODELO 220

GRUPOS FISCALES, incluidos los de cooperativas, que tributen por el régimen de consolidación fiscal (capítulo VII del título VII TRLIS y RD 1345/1992, de 6 de noviembre): se efectuará **por vía telemática** (art. 6 de la Orden).

- **Declaraciones que vienen obligadas a formular cada una de las sociedades integrantes del grupo, incluso la sociedad dominante o entidad cabecera de grupo** (artículo 65.3 TRLIS): se formularán en el **modelo 200**, que será cumplimentado en todos sus extremos,

hasta cifrar los importes líquidos teóricos que en régimen de tributación individual habrían de ser ingresados o percibidos por las respectivas entidades. Dichas declaraciones se presentarán **por vía telemática**.

Cuando en la liquidación contenida en dichas declaraciones resulte una **base imponible negativa o igual a cero**, se deberán consignar, no obstante, en los **modelos 200** todos los datos relativos a bonificaciones y deducciones.

Las sociedades dominantes o entidades cabeceras de grupos deberán hacer constar, en el apartado correspondiente del **modelo 220**, el Código Seguro de Verificación (CSV) de cada una de las declaraciones individuales de las sociedades integrantes del mismo, incluida la declaración de la sociedad dominante o entidad cabecera de grupo.

DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTARSE CONJUNTAMENTE CON LA DECLARACIÓN, MODELO 200, CUANDO SE PRESENTE POR VÍA TELEMÁTICA:

Mediante su introducción en el sobre de envío que corresponda, o de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.4 de la Orden:

a) Fotocopia de la tarjeta del NIF, si no se dispone de etiquetas identificativas (sólo en caso de presentación de la declaración en papel preimpreso).

b) Si se incluyen en la base imponible determinadas rentas positivas obtenidas por entidades no residentes (art. 107 TRLIS), deberán presentar los siguientes datos relativos a cada una de las entidades no residentes en territorio español:

1.º Balance y cuenta de pérdidas y ganancias.

2.º Justificación de los impuestos satisfechos respecto de la renta positiva que deba ser incluida en la base imponible.

c) Los contribuyentes por el IRNR (EP y ERAs constituidas en el extranjero con presencia en territorio español) incluirán, en su caso, la **Memoria Informativa** a que se refiere el art. 18.1.b) LIRNR.

d) Los sujetos pasivos o contribuyentes a quienes les haya sido aprobada una propuesta para la valoración previa de operaciones efectuadas entre personas o entidades vinculadas, el **Informe** a que hace referencia el artículo 29 RIS.

e) Los sujetos pasivos a los que les resulte de aplicación lo establecido, bien en el artículo 15 RIS o bien en el artículo 45 RIS, presentarán la **Información** prevista en dichos artículos.

f) Comunicación de la materialización de inversiones anticipadas y de su sistema de financiación, realizadas con cargo a dotaciones futuras a la reserva para inversiones en Canarias, conforme dispone el apartado 11 del artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

FORMULARIO ESPECÍFICO ART. 2.6 Y 2.7 Y ANEXO III DE LA ORDEN:

- **Art. 2.6 Orden:** *Entidades que hayan consignado en la declaración una corrección al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias, como disminución, por importe igual o superior a 50.000 euros* en el apartado correspondiente a «otras correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias» (*casilla 414 de la página 13 del modelo de declaración*), y que, por tanto, *deben describir la naturaleza del ajuste realizado a través de FORMULARIO (Anexo III de la Orden).*

- **Art. 2.7 Orden:** *Entidades en las que el importe de la deducción generada en el ejercicio sea igual o superior a 50.000 euros* (con independencia de que se aplique o quede pendiente para ejercicios futuros) en las siguientes deducciones:

a) Deducción por reinversión de beneficios extraordinarios (artículo 42 TRLIS, correspondiente a la casilla 138 de la página 16 del modelo de declaración).

b) Deducción por inversiones medioambientales (artículo 39 TRLIS, correspondiente a la casilla 792 de la página 17 del modelo de declaración).

c) Deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica (artículo 35 TRLIS, correspondiente a la casilla 798 de la página 17 del modelo de declaración).

d) Deducción por actividades de exportación (artículo 37 TRLIS, correspondiente a la casilla 813 de la página 17 del modelo de declaración).

La **presentación del FORMULARIO** será efectuada **por vía telemática** a través de la sede electrónica de la AEAT (<https://www.agenciatributaria.gob.es>), de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 7.4 de la Orden.

SUPUESTOS ESPECIALES DERIVADOS DEL CONCIERTO ECONÓMICO CON LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO (LEY 12/2002, DE 23 DE MAYO) O EN EL CONVENIO ECONÓMICO ENTRE EL ESTADO Y LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA (LEY 28/1990, DE 26 DE DICIEMBRE)

Cuando el declarante se encuentre sometido a la normativa del Estado o el grupo fiscal se encuentre sujeto al régimen de consolidación fiscal correspondiente a la Administración del Estado y deban tributar conjuntamente a ambas Administraciones, estatal y foral, se seguirán las siguientes reglas:

a) Para la declaración a presentar **ante la Administración del Estado** la forma y lugar de presentación serán los que correspondan, según el modelo de que se trate, de los que se regulan en la **Orden EHA/1246/2011, de 9 de mayo**.

Para la declaración a presentar **ante las Diputaciones Forales del País Vasco o ante la Comunidad Foral de Navarra**, la forma y lugar serán los que correspondan de acuerdo con la **normativa foral correspondiente**, debiéndose efectuar, ante cada una de dichas Administraciones, el ingreso o solicitar la devolución que, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 18 y 20 del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco y los artículos 22 y 27 del Convenio entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, proceda, **utilizando los documentos de ingreso y devolución aprobados por la normativa foral**, sin perjuicio de que, en su caso, se puedan presentar los modelos de declaración aprobados en el artículo 1.1.a) de la **Orden EHA/1246/2011, de 9 de mayo**.

b) En el caso de los **grupos fiscales**, las sociedades integrantes del grupo presentarán, a su vez, las declaraciones en régimen de tributación individual, modelo 200, a que se refiere el artículo 2.4 de la **Orden EHA/1246/2011, de 9 de mayo** ante cada una de dichas Administraciones tributarias, estatal o foral, de acuerdo con sus normas de procedimiento.

Artículo 3. Lugares de presentación e ingreso del modelo 200 de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas), en caso de presentación en papel.

Ingreso:

En cualquiera de las **entidades colaboradoras** en la gestión recaudatoria (bancos, cajas de ahorro o cooperativas de crédito) sitas en territorio español, siendo necesario que la declaración lleve adheridas las correspondientes etiquetas identificativas facilitadas por la AEAT.

No se precisarán etiquetas identificativas cuando la declaración en papel se haya obtenido a través del servicio de impresión facilitado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Devolución:

Mediante **transferencia bancaria** (excepcionalmente: mediante la emisión de cheque cruzado del Banco de España, cuando el sujeto pasivo o contribuyente no tenga cuenta abierta en entidad de crédito sita en territorio español).

Se presentará en cualquier entidad colaboradora sita en territorio español, **en la que el sujeto pasivo o contribuyente tenga cuenta abierta a su nombre**, en la que desee recibir el importe de la devolución, para lo cual será necesario que la declaración lleve adheridas las correspondientes etiquetas identificativas facilitadas por la AEAT.

No se precisarán etiquetas identificativas cuando la declaración en papel se haya obtenido a través del servicio de impresión facilitado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Si se solicita la devolución por transferencia bancaria en una cuenta abierta en **entidad de crédito que no actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria**, la declaración **deberá ser presentada en las oficinas de la AEAT.**

Si se solicita la devolución por **cheque cruzado del Banco de España** la declaración se presentará directamente, mediante **entrega personal, en la Delegación de la AEAT o cualquiera de sus Administraciones dependientes** en cuya demarcación territorial tenga su **domicilio fiscal** el sujeto pasivo o contribuyente.

Negativas o renunciadas:

También deberá ser utilizado el **documento de ingreso o devolución** correspondiente de los que figuran en el Anexo I de la Orden.

La declaración se presentará directamente, mediante **entrega personal, en la Delegación de la AEAT o cualquiera de sus Administraciones dependientes** en cuya demarcación territorial tenga su domicilio fiscal el sujeto pasivo o contribuyente.

Artículo 4. PAGO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS resultantes de las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, modelos 200 y 220, mediante DOMICILIACIÓN BANCARIA.

- Si se efectúa la **presentación telemática** de la declaración, se podrá utilizar como medio de pago de las deudas tributarias resultantes de la misma la **domiciliación bancaria** en la entidad de depósito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria (Banco, Caja de Ahorro o Cooperativa de crédito), sita en territorio español en la que se encuentre abierta a su nombre la cuenta en la que se domicilia el pago.
- La domiciliación bancaria podrá realizarse **desde el día 1 de julio hasta el 20 de julio de 2011**, ambos inclusive.
- **La AEAT comunicará la orden u órdenes de domiciliación bancaria del sujeto pasivo, contribuyente o de la sociedad dominante o entidad cabecera de grupo a la Entidad colaboradora señalada**, la cual procederá, en la fecha en que se le indique, que coincidirá con el **último día de pago en periodo voluntario**, a cargar en cuenta el importe domiciliado, ingresándolo en la cuenta restringida de colaboración en la recaudación de los tributos.
- Posteriormente, **la citada entidad remitirá al contribuyente justificante del ingreso realizado**, de acuerdo con las especificaciones recogidas en el apartado 2 del artículo 3 de la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el RD 939/2005, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la AEAT, que servirá **como documento acreditativo del ingreso efectuado en el Tesoro Público.**
- Las personas o entidades autorizadas a presentar por vía telemática declaraciones **en representación de terceras personas** (art. 5 de la Orden, arts. 79 a 81 RGAT y Orden

HAC/1398/2003, de 27 de mayo), podrán, por esta vía, dar traslado de las órdenes de domiciliación que previamente les hayan comunicado los terceros a los que representan.

- **Los pagos se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de las domiciliaciones**, considerándose justificante del ingreso realizado el que a tal efecto expida la entidad de depósito.

Artículo 5. Ámbito de aplicación del sistema de PRESENTACIÓN TELEMÁTICA de declaraciones del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES Y ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO CON PRESENCIA EN TERRITORIO ESPAÑOL.

- La **presentación telemática** de la **declaración del IS - Régimen de consolidación fiscal** correspondiente a los **GRUPOS FISCALES, Modelo 220**, correspondientes a la Administración del Estado, tendrá **carácter obligatorio** en todo caso.
- La **presentación telemática** de la declaración del IS y del IRNR por **EP Y ERAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO CON PRESENCIA EN TERRITORIO ESPAÑOL, Modelo 200**, tendrá carácter **obligatorio** para:
 - **Grandes Empresas** (sujetos pasivos adscritos a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes o a las Unidades de Gestión de Grandes Empresas de la Agencia Tributaria);
 - **Sociedad Anónima o Sociedad de Responsabilidad Limitada;**
 - **Entidades que tengan que presentar la información adicional a la declaración a través del FORMULARIO** establecido en el art. 2.6 y 7 y Anexo III de la Orden EHA/1246/2011, de 9 de mayo.

- **Art. 2.6 Orden: Entidades que hayan consignado en la declaración una corrección al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias, como disminución, por importe igual o superior a 50.000 euros** en el apartado correspondiente a «otras correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias» (*casilla 414 de la página 13 del modelo de declaración*), y que, por tanto, *deben describir la naturaleza del ajuste realizado* a través de FORMULARIO (*Anexo III de la Orden*).

- **Art. 2.7 Orden: Entidades en las que el importe de la deducción generada en el ejercicio sea igual o superior a 50.000 euros** (con independencia de que se aplique o quede pendiente para ejercicios futuros) en las siguientes deducciones:

a) Deducción por reinversión de beneficios extraordinarios (artículo 42 TRLIS, correspondiente a la casilla 138 de la página 16 del modelo de declaración).

b) Deducción por inversiones medioambientales (artículo 39 TRLIS, correspondiente a la casilla 792 de la página 17 del modelo de declaración).

c) Deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica (artículo 35 TRLIS, correspondiente a la casilla 798 de la página 17 del modelo de declaración).

d) Deducción por actividades de exportación (artículo 37 TRLIS, correspondiente a la casilla 813 de la página 17 del modelo de declaración).

Las declaraciones que se deban presentar **ante la Administración del Estado** por contribuyentes sometidos a la **normativa foral** podrán utilizar:

- **O bien los modelos 200 y 220 por vía telemática.**
- **O bien el modelo aprobado por la normativa foral correspondiente** (los sujetos pasivos o contribuyentes podrán conectarse a la sede electrónica de la AEAT en Internet, dirección electrónica <https://www.agenciatributaria.gob.es> y, dentro del apartado «mis expedientes», seleccionar la declaración presentada ante la Administración del Estado e imprimir un ejemplar de la misma, para su presentación ante las Diputaciones Forales del País Vasco y ante la Comunidad Foral de Navarra, utilizando como documento de ingreso o devolución el que corresponda de los aprobados por las Diputaciones Forales del País Vasco y por la Comunidad Foral de Navarra).

En caso de presentar el modelo aprobado por la normativa foral, **deberán utilizarse los documentos de ingreso o devolución** que se aprueban en los **Anexos I y II** de la **Orden EHA/1246/2011, de 9 de mayo** (podrán obtenerse en la sede electrónica de la AEAT en Internet, dirección electrónica <https://www.agenciatributaria.gob.es>).

En este caso, los lugares de presentación serán los que se establecen en el artículo 3 de la **Orden EHA/1246/2011, de 9 de mayo**.

- Las personas o entidades autorizadas a presentar por vía telemática declaraciones **en representación de terceras personas** (art. 5 de la Orden, arts. 79 a 81 RGAT y Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo), podrán realizar la presentación de las declaraciones que se aprueban en la **Orden EHA/1246/2011, de 9 de mayo**.

A partir del 27 de julio de 2015 no se podrá efectuar la presentación telemática de la declaración del IS y del IRNR (EP y ERAs), modelo 200, del ejercicio 2010.

Transcurrida dicha fecha, deberá efectuarse la presentación de la declaración mediante el correspondiente modelo de impreso.

Artículo 6. Condiciones generales para la presentación telemática de las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español.

a) El declarante deberá disponer de NIF.

b) El declarante deberá tener instalado en el navegador un **certificado electrónico X.509.V3** u otro reconocido por la AEAT (ver *Orden HAC/1181/2003, de 12 de mayo*).

Si la presentación telemática la realizara una **persona o entidad autorizada para presentar declaraciones en representación de terceras personas**, será dicha persona o entidad autorizada quien deberá tener instalado en el navegador su certificado electrónico.

c) Se podrán **descargar** desde la dirección electrónica de la AEAT <https://www.agenciatributaria.gob.es>, **programas** que permitirán cumplimentar los formularios ajustados al contenido de los modelos aprobados por la Orden, y obtener el fichero con la declaración a transmitir, o bien transmitir un fichero de las mismas características que el que se genera con la cumplimentación de los citados formularios.

d) La presentación telemática de la declaración (modelos 200 ó 220) podrá ser realizada por el contribuyente **a través de la sede electrónica** de la AEAT en Internet, dirección electrónica <https://www.agenciatributaria.gob.es>.

Declaraciones a ingresar:

- La transmisión telemática de la declaración deberá realizarse **en la misma fecha** en que tenga lugar el ingreso resultante de la misma.

Si existen **dificultades técnicas** que impidan efectuar la transmisión telemática de la declaración en la misma fecha del ingreso, podrá realizarse dicha transmisión telemática hasta el **cuarto día hábil siguiente al del ingreso**.

Artículo 7. Procedimiento para la PRESENTACIÓN TELEMÁTICA de las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español.

Declaraciones a ingresar:

a) El declarante o presentador se pondrá en comunicación con la **entidad colaboradora** bien por vía telemática, de forma directa o por medio de la página de la AEAT, o bien acudiendo a sus oficinas, para efectuar el ingreso correspondiente y facilitar los siguientes datos:

1.º N.I.F. del sujeto pasivo, contribuyente o la sociedad dominante o entidad cabecera de grupo (9 caracteres).

2.º Período al que corresponde la declaración =0A (cero A).

3.º Documento de ingreso o devolución:

Impuesto sobre Sociedades = **200**. Ejercicio fiscal 2010.

Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español) = **206**. Ejercicio fiscal: 2010.

Impuesto sobre Sociedades (grupos fiscales) = **220**. Ejercicio fiscal 2010.

4.º Tipo de autoliquidación = «I» Ingreso.

5.º Importe a ingresar (deberá ser mayor que cero), expresado en euros.

La entidad colaboradora, una vez realizado el ingreso, asignará un Número de Referencia Completo (NRC) que generará informáticamente mediante un sistema criptográfico que relacione de forma unívoca el NRC con el importe ingresado.

Al mismo tiempo, remitirá o entregará, según la forma de transmisión de los datos, un recibo.

El recibo contendrá como mínimo las especificaciones contenidas en el art, 3.3 Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el RD 939/2005, de 29 de junio (RGR).

b) El declarante conectará con la **sede electrónica de la AEAT** en Internet, dirección electrónica <https://www.agenciatributaria.gob.es> y seleccionará el concepto fiscal y el tipo de declaración a transmitir.

Una vez seleccionado, introducirá el **NRC suministrado por la entidad colaboradora, salvo que esté excepcionado de ingresar la deuda tributaria por estar integrado en un grupo fiscal, incluidos los de cooperativas**, que tributen por el régimen fiscal especial establecido en el capítulo VII del título VII TRLIS y en el RD 1345/1992, que se haya acogido al procedimiento de pago mediante domiciliación bancaria (art. 4 de la Orden) o que se haya acogido al sistema de cuenta corriente en materia tributaria.

c) A continuación, procederá a **transmitir la correspondiente declaración** con la firma electrónica generada al seleccionar el certificado electrónico X.509.V3 (u otro admitido por la AEAT).

Si el presentador es una persona o entidad autorizada para presentar declaraciones en representación de terceras personas, se requerirá la firma correspondiente a su certificado.

d) Si la declaración es aceptada, la AEAT le devolverá en pantalla los datos del Documento de ingreso o devolución, modelo 200, 220 ó 206 según corresponda, validados por un

código seguro de verificación (CSV) de 16 caracteres, además de la **fecha y hora** de presentación.

En el supuesto de que la presentación fuese **rechazada** se mostrará en pantalla la descripción de los errores detectados. En este caso, se deberá proceder a **subsanar** los mismos con el programa de ayuda con el que se generó el fichero, o en los formularios de entrada, o repitiendo la presentación si el error fuese originado por otro motivo.

El presentador deberá **imprimir y conservar la declaración aceptada, así como, el documento de ingreso o devolución**, debidamente validados con el correspondiente código seguro de verificación (CSV).

Declaraciones a devolver, renunciaciones y negativas:

a) El declarante o presentador se conectará con la sede electrónica de la AEAT en Internet, dirección electrónica **<https://www.agenciatributaria.gob.es>** y seleccionará el concepto fiscal y el tipo de declaración a transmitir.

b) A continuación, procederá a **transmitir** la correspondiente declaración con la firma electrónica generada al seleccionar el **certificado electrónico X.509.V3** o cualquier otro certificado electrónico admitido por la AEAT.

Si el presentador es una **persona o entidad autorizada para presentar declaraciones en representación de terceras personas**, se requerirá la firma correspondiente a su certificado.

c) Si la declaración es aceptada, la AEAT le devolverá en pantalla los datos del **documento de ingreso o devolución**, modelo 200, 220 ó 206 según corresponda, validado con un **código seguro de verificación (CSV)** de 16 caracteres, además de la **fecha y hora** de presentación.

En el supuesto de que la presentación fuese **rechazada** se mostrará en pantalla la descripción de los errores detectados. En este caso, se deberá proceder a **subsanar** los mismos con el programa de ayuda con el que se generó el fichero, o en los formularios de entrada, o repitiendo la presentación, si el error fuese originado por otro motivo.

El presentador deberá **imprimir y conservar** la declaración aceptada, así como el documento de ingreso o devolución debidamente validados con el correspondiente **código seguro de verificación**.

DECLARACIONES A INGRESAR CON SOLICITUD DE COMPENSACIÓN, APLAZAMIENTO O FRACCIONAMIENTO, O RECONOCIMIENTO DE DEUDA:

Será de aplicación lo previsto, respectivamente, en:

- Los artículos 71 y siguientes LGT y 55 y siguientes RGR.
- Los artículos 65 LGT y 44 y siguientes RGR.

El **procedimiento de transmisión telemática** de las declaraciones con solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, reconocimiento de deuda con solicitud de compensación o simple reconocimiento de deuda será, básicamente, el previsto en los apartados anteriores.

Particularidad: finalizada la presentación de la declaración, el presentador obtendrá:

- El código seguro de verificación (CSV).
- Una clave de liquidación con la que, si lo desea, podrá solicitar compensación, aplazamiento o fraccionamiento:
 - o En el mismo momento de la obtención de la clave con el enlace habilitado a tal efecto.
 - o En un momento posterior en la sede electrónica de la AEAT en Internet, dirección electrónica <https://www.agenciatributaria.gob.es>, a través de la opción **Procedimientos, Servicios y Trámites (Información y Registro)/Recaudación**.

Quando la declaración se presente por vía telemática y los contribuyentes deban acompañar a la misma información adicional (ver art. 2.6 y 7) o comunicación (ver art. 5.2.f), se usarán formularios específicos que el contribuyente deberá presentar **por vía telemática con anterioridad a la presentación de la declaración**.

- Deberá de conectarse a la sede electrónica de la AEAT en Internet (<https://www.agenciatributaria.gob.es>)
- Deberá seleccionar, dentro de la opción de Impuestos, a través de Procedimientos, Servicios y Trámites (Información y Registro), el concepto fiscal oportuno y los trámites correspondientes del procedimiento asignado a los modelos 200 y 206.

Quando la declaración se presente por vía telemática y los contribuyentes:

- a) Deban acompañar a la misma cualquier **documentación, solicitudes o manifestaciones de opciones no contempladas expresamente en el propio modelo de declaración**, en particular los señalados en las letras b), c), d) y e) del apartado 5 del artículo 2 de la Orden, y
- b) Soliciten la devolución mediante cheque cruzado del Banco de España.

Los documentos, solicitudes o manifestaciones se presentarán en el **Registro Electrónico** de la AEAT, debiendo conectarse a la sede electrónica de la AEAT en Internet, dirección electrónica <https://www.agenciatributaria.gob.es> y, dentro de la **opción de Impuestos a través de Procedimientos, Servicios y Trámites (Información y Registro)**, **seleccionar el concepto fiscal oportuno y el trámite de aportación de documentación complementaria** que corresponda según el procedimiento asignado a los modelos.

Los sujetos pasivos o las sociedades dominantes o entidades cabeceras de grupos que se encuentren acogidos al sistema de **cuenta corriente en materia tributaria** deberán tener en cuenta el **procedimiento establecido en la Orden de 22 de diciembre de 1999**, por la que se establece el procedimiento para la presentación telemática de las

declaraciones-liquidaciones que generen deudas o créditos que deban anotarse en la cuenta corriente en materia tributaria.

Artículo 8. PLAZO DE PRESENTACIÓN de los modelos 200 y 220 de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español) POR MEDIO DE PAPEL IMPRESO O POR VÍA TELEMÁTICA.

- El modelo 200 se presentará en el plazo de los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del período impositivo (Art. 136.1 TRLIS).

Los sujetos pasivos cuyo plazo de declaración se hubiera iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la **Orden EHA/1246/2011, de 9 de mayo** deberán presentar la declaración:

- Dentro de los 25 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la **Orden EHA/1246/2011, de 9 de mayo**.

- Salvo que hubieran optado por presentar la declaración utilizando los modelos contenidos en la **Orden EHA/1338/2010, de 13 de mayo**, que aprobó los aplicables a los **periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009** en cuyo caso el plazo de presentación será el de **“los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del período impositivo** (Art. 136.1 TRLIS)”.

- El modelo 200 de declaración del IRNR (EP y ERAs constituidas en el extranjero con presencia en territorio español), *se presentará en el plazo de los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del período impositivo* (arts. 21 y 38 TRLIRNR).

No obstante, el plazo de presentación será el de **un mes** a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de los siguientes supuestos (art. 20.2 LIRNR):

- Cuando se entienda concluido el período impositivo por el cese en la actividad de un establecimiento permanente.
- Cuando se realice la desafectación de la inversión en su día efectuada respecto del establecimiento permanente.
- En los supuestos en que se produzca la transmisión del establecimiento permanente a otra persona física o entidad.
- En los supuestos en que la casa central traslade su residencia.
- Cuando fallezca el titular del establecimiento permanente.

Las **ERAs constituidas en el extranjero con presencia en territorio español**, en el caso de que cesen en su actividad, dispondrán del plazo de **un mes** a partir de la fecha en que se produzca el cese para presentar la declaración del IRNR.

Los contribuyentes cuyo plazo de declaración se hubiera iniciado con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la **Orden EHA/1246/2011, de 9 de mayo**, deberán presentar la declaración:

- Dentro de los 25 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la **Orden EHA/1246/2011, de 9 de mayo**.
- Salvo que hubieran optado por presentar la declaración utilizando los modelos contenidos en la **Orden EHA/1338/2010, de 13 de mayo**, que aprobó los aplicables a los **periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009** en cuyo caso el plazo de presentación será el de **“los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del período impositivo”** (Art. 136.1 TRLIS).
- El modelo **220 de declaración** se presentará **dentro del plazo correspondiente a la declaración en régimen de tributación individual de la sociedad dominante o entidad cabecera de grupo** (Art. 82.2 TRLIS).